



**Asociación de Municipios  
del Camino de Santiago**

***REGLAMENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO***



**Asociación de Municipios  
del Camino de Santiago**

*GENERALIDADES,  
MIEMBROS, RÉGIMEN ECONÓMICO  
Y FINANCIERO.*



## **CAPÍTULO I**

### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**Art. 1.** La Asociación de Municipios del Camino de Santiago, en adelante (AMCS), se regirá por sus Estatutos sociales inscritos en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior y, en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en este Reglamento, en el Reglamento Electoral, en los demás acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**Art. 2.** La Asociación perseguirá los fines previstos en el artículo 5 de los Estatutos, y todas las actividades que desarrolle la misma, así como la de sus órganos directivos y sus miembros, irán encaminadas al servicio de aquéllos y vendrán inspiradas y orientadas por los valores señalados en el artículo 6.

**Art. 3.** La AMCS tendrá su logotipo propio, que figurará impreso en la documentación de la entidad.

**Art. 4.** La AMCS fija su sede en la ciudad de Jaca, Avda Juan XXIII, número 17, bajo, código postal 22700. El cambio del domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General. El cambio de domicilio será comunicado al Registro Nacional de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

**Art. 5.** La interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos, deberá hacerse por la Junta Directiva.



## **CAPÍTULO II**

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

**Art. 6.** Los derechos y deberes de las entidades miembro se adquieren desde la fecha en que la Asamblea General acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación.

**Art. 7.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la AMCS, las entidades miembros tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales y otros órganos colegiados y en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Ser informados de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
3. Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Todos aquellos determinados legalmente.
5. Los socios tienen derecho al voto en la Asamblea y Junta Directiva siempre y cuando tengan satisfechas sus obligaciones.

**Art. 8.** Serán obligaciones de las entidades miembro las siguientes:

1. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
2. Abonar las cuotas en los plazos, períodos y cuantías que se

determine con carácter general para todas las entidades asociadas de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

3. Acatar y cumplir el presente Reglamento y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Todas aquellas establecidas por una Norma de rango legal.

## **CAPÍTULO III**

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 9.** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento, podrá ser sancionado.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Junta Directiva, que propondrá la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva; a la vista de los hechos, pero antes de tal imposición, deberá oírse a la parte interesada. Las sanciones consistirán en la suspensión de los derechos de las entidades asociadas durante un período de 1 a 6 meses.

**Art. 10.** La separación de las entidades asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo o estar vinculados a la AMCS. Se presumirá que existe este tipo de actos:



1. Cuando deliberadamente la entidad asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstruya de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la AMCS.
3. Cuando la conducta de la entidad asociada pueda ser considerada, a juicio de la Junta Directiva, como reprobable en lo relacionado con el objeto y fines de la asociación.

**Art. 11.** En el caso de que una entidad asociada incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar que se inicie expediente, para que se practique la oportuna información. A la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 9 de este Reglamento, o bien expediente de separación.

En este último caso, previa comprobación de los hechos, se pasará a la entidad interesada un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda por mayoría de dos tercios de los componentes del mismo.

**Art. 12.** La separación de una entidad asociada, ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de sanción, deberá comunicarse a la persona interesada.

## **CAPÍTULO IV**

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Art. 13.** Los recursos económicos de la Asociación serán los previstos en el artículo 28 de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos, la Asamblea General Ordinaria aprobará, por mayoría absoluta, a propuesta de la Junta Directiva, la cuota que corresponderá abonar por cada una de las Entidades integradas en la AMCS con el fin de coadyuvar al sostenimiento de la Asociación.

**Art. 14.** El proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos será elaborado por la Secretaría Técnica, para su pertinente presentación a la Junta Directiva, que los aprobará incluyéndolos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 15.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de los Estatutos, la AMCS llevará a cabo una contabilidad detallada de su patrimonio, la gestión de la contabilidad, el cumplimiento de las obligaciones de información y su situación económico-financiera. Estos documentos contables se someterán a la aprobación de los órganos de gobierno de la Entidad a propuesta de la Secretaría Técnica.

**Art. 16.** Las cuentas anuales serán sometidas a la Asamblea General Ordinaria. Previamente serán formuladas por la Junta Directiva a propuesta de la Secretaría Técnica.

**Art. 17.** El procedimiento de cobro de cuotas se realizará:

1. Con notificación previa a cada socio por parte de la Junta Directiva a través de la Secretaría Técnica, estableciendo un plazo de tres meses dentro del primer semestre natural de cada año.



2. Están previstas dos modalidades de cobro:

- Cobro preferentemente por remesa, previa autorización de las entidades socias que lo decidan
- Transferencia del importe de la cuota de cada entidad asociada

**Art. 18.** Los nuevos socios o entidades asociadas abonarán la cuota anual en el momento de su aceptación como socios por parte de la Asamblea Extraordinaria.

**Art 19.** Excepcionalmente a un socio o entidad asociada y previa autorización de la Junta Directiva, se le podrá fraccionar o aplazar el pago de la cuota anual por razones extraordinarias. En este caso el socio deberá solicitarlo expresamente por escrito y se dará cuenta de dicho trámite y resolución en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

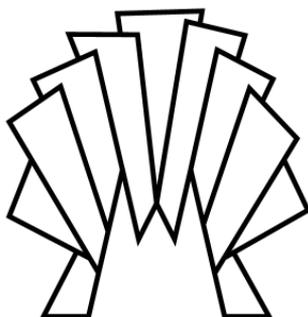
**Art 20.** Los gastos derivados de la representación y el protocolo para los miembros de la Junta Directiva se incluirán en los presupuesto y deberán estar debidamente justificados conforme al siguiente procedimiento::

1. Presentación de justificantes a la Secretaría Técnica en el plazo máximo de 30 días
2. Autorización del gasto y pago con firma del presidente y tesorero
3. Reintegro de los gastos de asistencia al miembro de la junta correspondiente

**Art 21.** Los límites de gasto en los conceptos de desplazamiento, manutención y alojamiento son: de 0.19 € por km de desplazamiento en coche particular o tarifa bus/tren en 2ª clase; aparcamiento y peajes justificados mediante tickets; 100 € máximo de dieta diaria completa (alojamiento + manutención: desayuno, almuerzo y cena); 30 € máximo de media dieta (almuerzo o cena). En todo caso sólo se abonará lo debidamente justificado con facturas al efecto a nombre de la AMCS añadiendo el nombre del representante de la Junta Directiva que efectúa el gasto.

**Art 22.** El responsable del contrato igualmente podrá realizar gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en las mismas condiciones que los miembros de la Junta Directiva, aplicando la compensación de gastos con las tarifas y condiciones vigentes señaladas en los artículos 20 y 21.

**Art 23.** El control de gasto, vigilancia en su debido cumplimiento y correcta anotación y justificación lo realiza la Junta Directiva a través de la Secretaría Técnica quien deberá enviar los Balances Anuales y Cuentas de Pérdidas y Ganancias que serán supervisadas por el interventor público que se designe en cada caso, quien previamente a cada Asamblea General Ordinaria realizará la correspondiente inspección al objeto de presentar en la Asamblea un Informe de Control verificado.



**Asociación de Municipios  
del Camino de Santiago**